

# Integración Regional & Derechos Humanos / Revista Regional Integration & Human Rights / Review

Año XI – Nº 2 – 2º semestre 2023



Cofinanciado por el  
programa Erasmus+  
de la Unión Europea



# Integración Regional & Derechos Humanos /Revista Regional Integration & Human Rights /Review

Revista del Centro de Excelencia Jean Monnet  
Universidad de Buenos Aires – Argentina

Segunda época  
*Antigua Revista Electrónica de la Cátedra Jean Monnet*  
(2013 - 2019)

Año XI – N°2 – Segundo semestre 2023

**ISSN: 2346-9196**

Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)  
Buenos Aires - Argentina  
[revistairydh@derecho.uba.ar](mailto:revistairydh@derecho.uba.ar)

Se permite la copia o redistribución parcial de la presente obra exclusivamente haciendo referencia a la revista, con indicación del nombre, número, año de publicación, nombre del autor o autora y nombre del artículo original, indicando asimismo la fuente con un hipervínculo operativo que conduzca al sitio web oficial de la revista. Asimismo, debe dejarse constancia de cualquier cambio que se haya introducido al contenido. Fuera de este supuesto, la revista se reserva todos los derechos.

Por consultas dirigir la correspondencia epistolar o digital a las direcciones indicadas.

**LA ANTROPOLOGÍA EN EL DERECHO ELECTORAL. UN PRIMER ACERCAMIENTO DESDE  
LA PERSPECTIVA DE UN TRIBUNAL ELECTORAL EN MÉXICO.**

Roberto Luis Rascón Maldonado<sup>1</sup>

---

Fecha de recepción: 25 de octubre de 2023

Fecha de aceptación: 27 de diciembre de 2023

**Resumen**

El artículo tiene como finalidad navegar sobre otras disciplinas de las ciencias sociales que auxilian al Derecho a fin de resolver un conflicto jurisdiccional mediante el cual se ejercitan derechos humanos. En este caso en específico, una comunidad migrante y etnoreligiosa en México acude a la justicia electoral para solicitar sean considerados como equiparables a un pueblo indígena u originario y, como consecuencia de ello, poder auto regularse bajo sus propias normas, autogobierno, usos y costumbres. Se realiza un análisis de como las personas operadoras del Derecho -más cuando se trata de proteger derechos humanos- pueden acudir a la antropología para que ésta intermedie como interlocutora entre una comunidad peticionaria y un órgano jurisdiccional -este último que interpreta y aplica las normas-. Además, se realiza una crítica a los métodos argumentativos tradicionales utilizados en los fallos y se plantea descubrir una justicia comunicativa y cercana a toda la ciudadanía.

*Palabras clave: Pueblos indígenas y originarios – Antropología Jurídica – Derecho Electoral – Estudios antropológicos – Disciplinas auxiliares del Derecho.*

**Title:** ANTHROPOLOGY IN ELECTORAL LAW. A FIRST APPROACH FROM THE PERSPECTIVE OF AN ELECTORAL COURT IN MEXICO.

---

<sup>1</sup> Coordinador General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua (México). Abogado (Universidad Autónoma de Chihuahua, México). Especialista en Justicia Constitucional (Universidad de Castilla – La Mancha, España). Maestro en Derecho Electoral (Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México). Maestrando de la Maestría en Magistratura (Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina). Profesor de Derecho Electoral y Amparo (Universidad Regional del Norte, México).

## **Abstract**

The purpose of this article is to navigate on other disciplines of the social sciences that assist the Law in order to resolve a jurisdictional conflict through which human rights are exercised. In this specific case, a migrant and ethno-religious community in Mexico goes to the electoral justice to request to be considered as equivalent to an indigenous or native people and, as a consequence, be able to regulate themselves under their own rules, self-government, uses and customs. An analysis is made of how law operators can turn to anthropology to act as an interlocutor between a petitioning community and a court. In addition, a critique is made of the traditional argumentative methods used in rulings and a proposal is made to discover a communicative justice that is close to all citizens.

*Key words: Indigenous and native nations – Legal Anthropology – Electoral Law. Anthropological studies – Auxiliary disciplines of Law*

## **I. Introducción**

El presente trabajo surge como un cuestionamiento personal genuino a partir de que, quien suscribe, empezó a cursar un posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires,<sup>2</sup> toda vez que una de las cátedras incluidas en el plan de estudios fue la que derivó a tomar la decisión de realizar la inscripción en el citado posgrado.

Verán, el curso de fundamentos de la antropología jurídica llamó la atención de quien elabora el ensayo de mérito y de ahí, surgieron un sinfín de tópicos que se fueron relacionando con el propio quehacer jurídico, de forma específica, como personal jurídico que realiza proyectos de fallos jurisdiccionales.

Justo, en la época del curso se estaba confeccionando, en la unidad de trabajo del autor, un asunto jurisdiccional -juicio- en donde por primera vez se utilizó la antropología jurídica como disciplina necesaria para dictar una

---

<sup>2</sup> Maestría en Magistratura.

resolución, en líneas adelante, explicaremos a detalle esta experiencia, insisto, desde la óptica de un Tribunal Electoral local en México.

## **II. Los tribunales electorales en México como garantes de los derechos humanos de índole político electoral**

Para adentrarnos en el tema, debemos responder una primera interrogante, a saber, ¿qué es un Tribunal Electoral local?

Los tribunales electorales surgen como órganos jurisdiccionales encargados de garantizar, de forma amplia, los derechos humanos de índole político electoral de la ciudadanía, así, el constituyente mexicano los manufacturó como órganos constitucionales autónomos, es decir, no forman parte del Poder Judicial, ni de ningún otro poder del Estado.<sup>3</sup> Existe un tribunal electoral en cada una de las treinta dos entidades federativas de México.<sup>4</sup>

Recordemos que los órganos constitucionales autónomos emanan como una excepción a la teoría clásica de la división de poderes, mismos que se han fabricado y utilizado de varias maneras en América Latina.

La génesis de órganos como los tribunales electorales parte de una nueva concepción del poder, por medio de premisas de equilibrio entre los poderes clásicos del Estado con el objeto de hacer más eficaz el desarrollo de las actividades y funciones encomendadas a un Estado Democrático.<sup>5</sup>

La importancia de establecer este tipo de órganos jurisdiccionales tiene como objetivo consagrar la autonomía, para Kant, ello se garantiza con la independencia de voluntad de todo deseo u objeto de deseo (ABBAGNANO, 2004: p. 117) y -se protege- al estar libres -los órganos- de toda subordinación jerárquica que es la que legitima al juez o jueza democrática (GALVÁN RIVERA, 2002: p. 686-687).

---

<sup>3</sup> El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el imperativo de que las constituciones y las leyes de los estados deben garantizar, entre otras cuestiones, que las autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias en materia electoral, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Por su parte, el artículo 105, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las autoridades jurisdiccionales locales son los órganos especializados en materia electoral en cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

<sup>4</sup> El federalismo mexicano se integra con treinta y dos estados (provincias).

<sup>5</sup> Suprema Corte de la Nación de México, acción de inconstitucionalidad, 32/2005.

Todas estas características son las que rodean al Tribunal Electoral de Chihuahua, que se creó hace veintiséis años, por lo que podemos considerarla como una materia procesal de reciente creación pero que ha dado pasos descomunales en la protección de los derechos humanos de la ciudadanía.

Ahora, pasaremos al otro lado de esta historia, para entender cómo se relaciona la labor constitucional de un tribunal electoral con la antropología jurídica.

### **III. Relación entre la antropología y el derecho desde una óptica jurisdiccional**

La interrogante siguiente es poder definir ¿qué es la antropología jurídica?

De manera genérica, la antropología realiza un estudio comparado de las sociedades para comprender -desde la propia perspectiva de cada sociedad- que se percibe por ser humano (RUBIO CARILLO, 2008: p. 51).

Por lo que esta disciplina se introduce -a un grupo social- como un ente ajeno o extraño, con la finalidad de poder explicar las diferencias entre sociedades.

El objetivo de la antropología jurídica es hacer ver como las normas y prácticas interactúan a fin de generar pautas de referencia que guían la acción social y, como éstas, de igual forma, se transforman para dar respuesta a las reclamaciones de un entorno social (SIERRA, 1996: p. 59).

Y es que, el conjunto de tradiciones es lo que cimienta la costumbre y el derecho consuetudinario, mismo que se valora como una expresión cultural, por lo que la antropología jurídica es un compendio de normas no escritas -usos y costumbres- manifestadas a través de ciertas conductas culturales que comparte una sociedad (MARCOS & SÁNCHEZ, 2011: p. 80-81).

La antropología jurídica orbita sobre un *campo simbólico* en el que se establecen relaciones consuetudinarias entre personas, en virtud de que el individuo no puede considerarse de manera aislada; sino como representación de familia y un contexto social y cultural específico (MARCOS & SÁNCHEZ: 2011, p. 81).

El derecho consuetudinario no es estático o firme; por el contrario, resulta dinámico y sus reglas se modifican de manera constante para reflejar los cambios en la sociedad (KURUK, 2002: p. 6).

Entonces, la antropología jurídica analiza las manifestaciones y prácticas del propio derecho consuetudinario que, a su vez, representan la expresión de la identidad cultural, ésta como reflejo de maneras de vida de una comunidad concreta, por lo que en cada pueblo -comunidad- las expresiones para referirse a un mismo hecho social serán diferentes (MARCOS & SÁNCHEZ, 2011: p. 83).

Así, a lo largo del citado curso,<sup>6</sup> las personas que formaron parte de él pudieron percibir que una de las principales consecuencias de la inclusión de la antropología en el Derecho es con el objeto de evitar riesgos que se pueden producir si no se conoce la realidad de la vida sobre la cual se proponen e imponen normas, estas emanadas de los Estados (SIERRA, 1996: p. 55-90 & CARRASCO: 2014: p. 286).

Entonces, ¿cómo es que zarpamos en esta experiencia de utilizar de manera conjunta la antropología y el derecho, como disciplinas para resolver conflictos judiciales?, esto, a partir de la idea utópica de llevar a todas las personas una justicia integral.

Aquí es donde encontramos el punto de conexión, resulta que en el Tribunal Electoral de Chihuahua se recibió un juicio por parte de miembros de una comunidad migrante y etnoreligiosa específica, que busca el dictado de un fallo con el objetivo de lograr que -dicha comunidad- sea declarada equiparable a un pueblo originario.

La comunidad LeBarón -quien es la parte promovente del juicio- en palabras simples, solicita poder autodeterminarse (autogobernarse), lo que traería aparejado declarárseles una comunidad equiparable a un pueblo originario o tribal; aplicar sus propios sistemas normativos; elegir a sus representantes y autoridades, de acuerdo con sus normas internas e históricamente utilizadas, por mencionar algunas importantes.

---

<sup>6</sup> Impartido por el Dr. Mario S. Gerlero.

A través de diferentes instrumentos tanto convencionales como constitucionales, como lo es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, buscan dicho reconocimiento, bajo la especificación que lo que intentan -ser una comunidad equiparable- no es lo mismo a lo que conocemos de manera genérica como comunidad indígena, sin embargo; la primera de estas también tiene derechos porque guarda una naturaleza lógica similar (SUP-REC-157/2022, 20).

Por ende, los Estados Democráticos deben proteger a las minorías nacionales, bajo la premisa de que existen muchos grupos al interior del territorio de los países, que se convierten en comunidades multiculturales, muchas veces, minoritarias (SUP-REC-157/2022, 26).

Estos grupos minoritarios que se suelen observar dentro de un territorio nacional y, que no son parte de los pueblos originarios, son minorías etnoreligiosas, migrantes y afrodescendientes (SUP-REC-157/2022, 27).

En este orden de ideas y, después de casi dos años de proceso judicial<sup>7</sup> en donde se han interpuesto diversas demandas en contra de determinaciones del Tribunal, a la par se sigue -al momento de la elaboración del presente trabajo- llevando a cabo un estudio antropológico por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia de México y más de una docena de audiencias y *visitas in situ* a la comunidad, lo cual ha sido una tarea enriquecedora, así como de mucho aprendizaje para todas las partes que participan en el proceso.

No olvidemos que, para el Tribunal, es la primera vez que se utiliza la antropología para dictar un fallo y, es que es inconcuso que los dictámenes antropológicos se han utilizado con mayor medida en los asuntos de índole penal y criminal; empero, lo más importante de este proceso -más allá de la elaboración de un estudio antropológico- es que el peritaje ayudará a conocer y entender esos usos y costumbres que probablemente no encajen en las normas ordinarias y que para una persona operadora del derecho puede resultar complejo explicar, ante la falta de experiencia en materia social y antropológica.

---

<sup>7</sup> El juicio es identificado con la clave JDC-491/2021, mismo que se recibió en el Tribunal Electoral de Chihuahua el doce de noviembre de dos mil veintiuno. Consultable en <https://www.techihuahua.org.mx/teechanterior/expediente-jdc-498-2021/>.



Y es que la antropología en el derecho surge en el siglo XIX con Lewis Morgan quien fue el pionero en llevar ante un Tribunal el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios (naciones nativas en Estados Unidos de América) de forma específica con el pueblo séneca, presentando pruebas antropológicas para defender el territorio que les fue despojado (ESCALANTE, 2018: p. 74).

Sin embargo, no es hasta finales del siglo XX que el campo de la antropología jurídica empezó a ser relevante tanto en México como en la América no sajona, pues antes de ello los estudios antropológicos estaban encauzados a temas étnicos y no tanto a tópicos jurídicos (SIERRA, 1996: p. 55).

Este nuevo interés -por la antropología jurídica- surge de los propios movimientos para reivindicar los derechos de los pueblos originarios, así como de las múltiples reformas constitucionales en los países latinoamericanos con el objeto de reconocer los derechos indígenas, así como de la reglamentación internacional a favor de estos grupos (SIERRA, 1996: p. 55).

La colisión entre el derecho ordinario -emanado de un Estado- y el consuetudinario no sólo se presenta en el derecho penal -que es el área donde encontramos más estudios antropológicos-, sino que la antropología ha sido complementaria en materia agraria para dilucidar divisiones territoriales impuestas por el derecho sobre propiedades colectivas previamente establecidas; también se ha vislumbrado en el derecho civil; por ejemplo, en asuntos relacionados con herencias, cuando sus usos y costumbres son diferentes al derecho ordinario (nacional); así como en el derecho político relacionado con las forma de elegir a sus propias autoridades (SIERRA, 1996: p. 62).

#### **IV. Primer traspaso de barreras entre la antropología y el derecho electoral**

El trabajo se dará la tarea a atender una nueva interrogante, ¿cuál fue la experiencia del traspaso de barreras entre la antropología y el derecho electoral?

Podemos asegurar que está será la respuesta más entretenida para las personas lectoras, porque, verdaderamente, será un cruce de fronteras inimaginable.

Veamos, la personas que operan el Derecho están acostumbradas a la argumentación jurídica e interpretación judicial formal, en donde se van creando silogismos y premisas que parecen casi exactas, esperando que el propio Derecho -como disciplina- tenga todas las respuestas para otorgar soluciones correctas, pero ya sabemos que lo correcto es subjetivo dependiendo del análisis propio de las personas que sufren el impacto de la decisión.

El proceso de realizar un estudio antropológico como base para dictar un fallo jurisdiccional rompió una barrera invisible relativa a que sólo el Derecho sirve como método de consenso jurisdiccional, esta idea, se vio plasmada en la propia cátedra del Dr. Mario Gerlero y que, para la persona que elabora este *paper*, hizo un *click* con lo que estaba pasando por primera vez en su unidad de trabajo (la confección de un estudio antropológico para resolver el asunto), pues el catedrático hizo ver al alumnado de posgrado la importancia de incorporar las áreas de psicología, sociología y por supuesto, la antropología al Derecho.<sup>8</sup>

La propia literatura relacionada con la antropología jurídica nos marca que este ejercicio interdisciplinario (entre la antropología y el derecho) no excluye la participación de otras disciplinas porque *a priori* existe una mutua ausencia de comprensión entre personas juristas y antropólogas (SIERRA, 1996: p. 59).

Este cruce de fronteras es necesario y, no puede existir un paso hacia atrás, en otras palabras, para encontrar decisiones judiciales integrales y que puedan responder a situaciones que el Derecho por sí mismo desconoce -más cuando se trata de la protección de los derechos humanos de minorías- se debe acudir a la antropología, para entender la cosmovisión y conceptualización del propio panorama del sujeto -comunidad- al que va a impactar -o generar alguna consecuencia- el dictado de un fallo.

Así, en la cátedra se proporcionó un gran caudal de literatura jurídica enriquecedora; no obstante; hubo un trabajo realizado por Morita Carrasco que parecía avvicinaba el futuro y supiera lo que estaba pasando en el Tribunal Electoral de Chihuahua, pues ejemplificó -en casos argentinos- como ocurría el cruce de fronteras entre la antropología y el derecho, situaciones que de forma

---

<sup>8</sup> Se cita al Dr. Mario Gerlero, en su cátedra dentro de la Maestría de Magistratura de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires del día cuatro de abril de dos mil veintitrés.

análoga y, en tiempo real, se suscitaban en el entorno laboral de la unidad de trabajo.

De ahí que, este cruce de fronteras, el traspaso de esa barrera entre las dos disciplinas trajo otra pregunta que el ensayo tratará de explicar, ¿por qué es necesaria la antropología jurídica en las decisiones jurisdiccionales?

Como se mencionó, y se puede creer que es la premisa principal del texto, la incorporación de la antropología al derecho tiene la finalidad de alcanzar una justicia integral o más integral (CARRASCO, 2014: p. 287).

El proceso de elaboración de un estudio antropológico, tanto en el caso mexicano expuesto, como de la literatura de Morita Carrasco, podemos advertir que empieza con la investigación de gabinete, pero lo más importante es la investigación en terreno, con observación de campo y entrevistas abiertas, estancias prolongas en el lugar de los grupos y sociedades a estudiar<sup>9</sup> (CARRASCO, 2014: p. 288).

Por consiguiente y, siendo parte medular de lo que el autor intenta hacer ver, es que la antropología -aplicada en el ámbito jurisdiccional- desarrolla una función de traducción de realidades, produciendo una lectura del mundo social que se analiza (CARRASCO, 2014: p. 290).

Así, la tarea de la antropología consiste en aprender la forma en que las y los actores producen e interpretan su realidad (CARRASCO, 2014: p. 292).

De aquí podemos apuntar que la antropología es una herramienta altamente útil para acotar la brecha o distancia comunicativa entre el sistema judicial ordinario y las comunidades con sistemas normativos propios (CARRASCO, 2014: p. 300), por lo que la antropología en el Derecho busca un reconocimiento del sistema judicial de la capacidad deliberativa intrínseca de un sistema normativo interno (CARRASCO, 2014: p. 303).

Algo que es importante destacar de lo aprendido, es la necesidad de establecer un tipo de justicia horizontal, ello, para generar confianza en quienes no conocen la justicia ordinaria (personas pertenecientes a otros grupos, ya sea originarios, equiparables o minoritarios), sino que están apegados a sus

---

<sup>9</sup> Situación que también acontece en el caso mexicano expuesto, desde finales del año dos mil veintidós hasta mediados del año dos mil veintitrés.

sistemas internos, esta horizontalidad propone que las partes, es decir, parte actora y juzgadora -por lo menos- se integren en un plano de igualdad, en donde no existan sesgos de verticalidad o tener que elevar la mirada para ver a quienes imparten justicia imponiendo una norma consuetudinaria de sumisión (CARRASCO, 2014: p. 289).

Y es que, debe quedar claro que una comunidad no es una aldea, barrio o villa, sino todo lo contrario, es un sistema complejo de relaciones sociales que debemos entender y conocer a la hora de impartir justicia (CARRASCO, 2014: p. 284), por lo que el Derecho no será la única herramienta de las ciencias sociales necesarias para buscar esa justicia *cuasi perfecta*; sino iniciará de la mano con la antropología u otras ciencias sociales, esto es, sin limitar a una sólo disciplina.

Luego, bajo este panorama, encontramos otra situación importante que señalar, relacionada con la asimilación sobre el cambio en la unidad de trabajo. A qué nos referimos con ello, en otras palabras, podemos apuntar que las personas que operan, interpretan y aplican el Derecho no suelen trabajar con disciplinas diversas al Derecho, como en este caso la antropología, lo cual se torna en una experiencia nueva y desconocida, por lo que las personas percibimos de una forma extraña aquellos métodos que no solemos utilizar.

Las personas que trabajan interpretando y aplicando el Derecho en el ámbito jurisdiccional generalmente parten del constructivismo, es decir, por medio de esquemas cognitivos que generan interpretaciones acerca de la realidad que viven los propios sujetos sociales lo cual se materializa en reglas, valores y expectativas (GERLERO, 2022: p. 365), recordemos que, cuando hablamos de esquemas cognitivos, nos referimos a un proceso mental relativo a la percepción, memoria o lenguaje.

Así, esta construcción subjetiva edifica instituciones jurídicas, lo que se puede traducir, para este trabajo, en un practica naturalizada en una oficina gubernamental<sup>10</sup> (GERLERO, 2022: p. 365).

En síntesis, encontramos que las instituciones jurídicas se crean a través de una construcción simbólica y que tal construcción proviene del clima de

---

<sup>10</sup> También en una legislación específica.

época<sup>11</sup>, por consiguiente, siempre que tenemos a la vista un proyecto, materializado, por ejemplo, en una posible legislación, tal proyección nace de una ficción (GERLERO, 2022: p. 365) o pensamiento futuro de cómo impactará como tal la institución jurídica en la sociedad.

¿Por qué resaltamos lo anterior? En virtud de que en el caso que se somete a escrutinio académico, realizar un estudio antropológico, algo que no se había generado antes en la unidad de trabajo analizada, trae consigo una vorágine de cambio en la forma de impartir justicia, dejando atrás la manera clásica de interpretar y aplicar el Derecho, para buscar en otras áreas, como lo es la antropología, una herramienta útil para poder alcanzar esa justicia integral de la que tanto se viene hablando.

El cambio es un tópico complejo, toda vez que la propia sociología nos ha enseñado que las personas -de manera natural- ponemos una barrera a cualquier tipo de cambio, a algo que intente modificar nuestras prácticas comunes y habituales con las que nos sentimos -las personas- cómodas.

El cambio, como la propia hermenéutica nos marca, se refiere a las transformaciones que vive el campo social, es decir, la sociedad tiene una modificación permanente de sus prácticas y reglas (GERLERO, 2022: p. 367). No olvidemos que toda sociedad es dinámica y cambiante.

Así, el introducir la antropología como aliada del Derecho para impartir justicia, al ser novedoso, se traduce en un cambio significativo al cual las personas no están ni acostumbradas ni familiarizadas, sobre todo al desconocer las consecuencias de emitir un fallo bajo estudios antropológicos dirigidos por personas altamente especializadas en el tema<sup>12</sup>.

Y esto, porque las personas que imparten justicia al momento de tener un caso en específico utilizan las máximas de la experiencia, es decir, de manera general la decisión será basada en la cosmovisión adquirida, producida por las relaciones interpersonales, los discursos, información mediática -por mencionar algunas- algo que en el campo de la ética conocemos como ética de la virtud,

---

<sup>11</sup> El clima de época se entiende como el conjunto de valores, prácticas y prioridades que una sociedad considera importantes en un momento histórico determinado (GERLERO: 2022, p. 365).

<sup>12</sup> Recordemos que el estudio antropológico lo realizan personas antropólogas del Instituto Nacional de Antropología e Historia de México.

modelo en el que la decisión se basa en una interpretación con relación en la formación del carácter como juezas y jueces, y maximizando la perfección moral alcanzable en su ejercicio profesional. Lo que intenta evitar justamente la antropología, buscando empatar la visión del mundo con el de las personas a las cuales impactará el fallo que se dicta.

Por ende, la experiencia en el caso que aquí se comparte genera una esperanza de navegar hacia otros mares de la argumentación, dejando atrás lo técnico, formal y formulario de la argumentación jurídica y así, llegar a una nueva argumentación atendiendo al contexto de cada caso en particular - argumentación contextual- (NARVÁEZ, 2015: p. 54).

A partir de ello, adoptamos la idea relativa a que la argumentación debe regirse por los principios de la prudencia, empatía y simbiosis, buscando el beneficio mayor posible y alcanzar una justicia conmutativa y distributiva para todas las personas (NARVÁEZ, 2015: p. 54).

Este primer acercamiento de la antropología en el derecho electoral produce expectativas, basadas en la propia aspiración de mejorar la vida y condición de las personas que se acercan a fin de obtener justicia de un órgano del Estado, ello, se obtiene del propio sustrato ético de los derechos humanos aproximándolos en la exploración de una mejor vida comunitaria, por lo cual nunca se debe argumentar en contra de la propia dignidad humana (NARVÁEZ, 2015: p. 83).

Por consiguiente, la experiencia de estar realizando un estudio antropológico para resolver el multicitado caso abona a la existencia de un cambio, que a su vez incentiva a tener una postura crítica con la finalidad de mejorar a las instituciones jurisdiccionales -en este caso- y las formas en que se llevan a cabo sus procesos. Lo cual, sin lugar a duda, está produciendo un cambio persuasivo en la institución jurisdiccional, por lo que se espera que cada vez más volteemos a ver a otras disciplinas de las ciencias sociales para dictar fallos judiciales.

Entonces, encontramos que la verdadera pregunta es ¿cómo hablar de argumentación cuando ni siquiera hay comprensión? ¿Cómo argumentar cuando falla la comunicación? ¿Cómo argumentar cuándo los lenguajes son

diferentes? (NARVÁEZ: 2015, p. 142). Aquí es donde hay que acudir a la antropología jurídica para encontrar puntos de intersección (ITUARTE, 2014: p. 406).

Bajo este contexto, nos queda una última pregunta por contestar: ¿Qué enseñanza nos deja la antropología en el derecho electoral?

Debemos optar por un dialogo entre culturas, generando espacios neutrales de relaciones con apertura a todas las perspectivas y diferencias, resguardando la multiculturalidad de los sujetos (CRUZ, 2014: p. 255).

Resulta inconcuso que la antropología jurídica aporta alternativas de escrutinio para analizar la dimensión sociocultural y jurídica de los fenómenos sociales y étnicos con el objeto de demostrar la forma en que el derecho consuetudinario ha sido -de forma sistemática- pasado por alto en la normativa nacional ordinaria (SIERRA, 1996: p. 57).

Por lo que estudiar desde el contexto de la antropología jurídica los procesos étnicos demuestra con más claridad los efectos causados por la imposición de modelos normativos ordinarios frente a realidades distintas en grupos que utilizan sus propios usos y costumbres, materializados en el derecho consuetudinario (SIERRA, 1996: p. 57).

En el caso en concreto, la comunidad peticionara resulta ser un grupo que, desde la perspectiva del autor, es una minoría migrante y etnoreligiosa, con una cultura propia resultado de un proceso de migración -en este caso de los Estados Unidos de América hacia el norte de México-, en donde la cuestión a dilucidar del respectivo fallo -sin que esto prejuzgue- es si cuentan con un territorio ancestral y, de resolver ello, definir si al igual que los pueblos originarios tienen derecho al autogobierno.

Por ello, el consenso jurisdiccional debe partir desde la óptica de proteger a las minorías; empero, tratando de romper alguna relación de subordinación y sin aislar a la comunidad minoritaria de la mayoritaria, optar por el diálogo y aprendizaje mutuo (CRUZ, 2014: p. 262), es decir, que las distintas comunidades y sociedades empiecen a conocerse y a aprender unas de las otras.

## **V. Conclusión**

En síntesis, se apunta una premisa trascendental relativa a que debemos dejar atrás la exigencia de pruebas de autenticidad en los estudios antropológicos, en otras palabras, no exigir demostrar la continuidad histórica de su forma de organizarse, desde la colonización hasta el presente, (no pruebas de pureza de sangre, religiosidad autóctona o integridad en sus costumbres) porque, como ya se mencionó, toda cultura es dinámica y cambiante, más cuando es sometida a procesos de conquista, colonización y cambio de cultura forzada (CLIFFORD, 2001).

En suma, la intención del cruce de fronteras entre la antropología y el derecho no es justificar la absorción de un sistema legal sobre otro (en este caso el sistema judicial sobre un sistema normativo diferente que se plantea como ancestral), sino de cómo resolver la convivencia y coordinación entre estos dos sistemas.

## VI. Bibliografía

ABBAGNANO, N. (2004). "Diccionario de Filosofía". Fondo de Cultura Económica. Cuarta Edición en español.

CARRASCO, M. (2014). *"Los Puentes entre la Antropología y el Derecho. Orientaciones desde la Antropología Jurídica"*. Primera Edición. Programa de Antropología Jurídica e Interculturalidad, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago de Chile.

CRUZ RODRÍGUEZ, E. (2014). *"Multiculturalismo, interculturalismo y autonomía"* Estudios Sociales. Número 43. México.

ESCALATE BETANCOURT, Y. (2018). *Usos y costumbres del peritaje antropológico. Desacatos* [online]. México.

GALVÁN, F. (2002). "Derecho Procesal Electoral Mexicano". Porrúa. México.

GERLERO, M. S. (2022). *"Haciendo Sociología Jurídica. Redes sociales, instituciones jurídicas e inclusión social"*. Erreius. Buenos Aires.



ITUARTE, D. (2014). *“Los Puentes entre la Antropología y el Derecho. Orientaciones desde la Antropología Jurídica”*. Primera Edición. Programa de Antropología Jurídica e Interculturalidad, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago de Chile.

KURUK, P. (2002). *“El derecho consuetudinario en África y la protección del folclore”*. Boletín de Derecho de Autor, XXXVI, n.º 2.

MARCOS ARÉVALO, J. SÁNCHEZ M., M. (2011). *La antropología jurídica y el Derecho Consuetudinario como constructor de realidades sociales*. Revista de Antropología Experimental, número 11. Jaén, España.

NARVÁEZ HERNÁNDEZ. J. R. (2015). *Argumentar de otro modo los derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México.

RUBIO CARRILLO, T. A. (2008). *La antropología, una ciencia de conceptos entrelazados*. Gazeta de antropología, Granada, España.

SIERRA, M. T. (1996). *Antropología jurídica y derechos indígenas: problemas y perspectivas*. Dimensión Antropológica, vol. 8, septiembre-diciembre, México.